

**DENUNCIAMOS CONTRADICCIONES Y CONFUSIÓN EN EL SECTOR DE USUARIOS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL. SOLICITAMOS SE ACLARE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 117/20**

Señor Secretario de Energía de la Nación

Darío Martínez

**Su despacho**

Osvaldo H. Bassano, Presidente de la Asociación de Defensa de los Derechos de los Usuarios y Consumidores (A.D.D.U.C., RNAC n° 020, [www.adduc.org.ar](http://www.adduc.org.ar), [ohbassano@gmail.com](mailto:ohbassano@gmail.com), (011) 4241-2040, (011) 15-4429-8390), con domicilio constituido en Diagonal Roque Saenz Peña 720, 9° Piso, “G” CABA, acreditando personería con copia de Poder General Judicial y Administrativo conforme documentación que acompaño al efecto, me presento y manifiesto:

Desde nuestra organización **estamos preocupados por la confusión que ha generado en los usuarios del servicio de gas natural la convocatoria a una audiencia pública realizada mediante la resolución 117/20.**

Según lo establecido en el art. 1 de la citada resolución, el objeto de la convocatoria es el *“tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020”.*

De acuerdo con el texto transcrito, se podría interpretar que el acto ha sido convocado para discutir los alcances del subsidio que el PEN destinará a precio del gas natural en el PIST. Sin embargo, **esa aparentemente clara finalidad es profundamente contradictoria con los fundamentos del acto administrativo**, donde, con invocación

de la sentencia de la Corte Suprema de la Nación en “CEPIS”, se hace referencia a la discusión del “precio de gas en el PIST”, y no de subsidio alguno.

En concreto, los fundamentos jurídicos de la Resolución 117/20 traen a colación este pasaje de “CEPIS” como sustento y fundamento de la convocatoria:

*“Cabe destacar lo mencionado por el Supremo Tribunal en el considerando 20 del citado fallo: “Sin desconocer que, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 17.319 y 24.076, y sus reglamentaciones, la producción y comercialización de gas es efectivamente una actividad económicamente desregulada y no fue calificada como servicio público, debe destacarse que, a partir de lo establecido en el decreto 181/2004 y las normas dictadas en consecuencia, esa desregulación ha sido dejada de lado por el propio Estado. Ello es así, pues sobre la base del decreto citado, cuyo objetivo fue elaborar un esquema de normalización del precio del gas en el PIST hasta que se “reencauzara” la actividad y se llegara, nuevamente, a precios que debían resultar de la libre interacción de la oferta y la demanda, se facultó a la ex Secretaría de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para acordar con los productores de gas natural un ajuste del precio del producto, en el marco del cual además se suscribieron varios acuerdos. En las condiciones descriptas, parece razonable entender que, hasta el momento en que efectivamente el **precio del gas en el PIST se determine sobre la base de la libre interacción de la oferta y la demanda, su análisis se efectúe conjuntamente con la revisión de tarifas para la cual es necesaria, como ya se dijo, la celebración de una Audiencia Pública**”.*

**Esta grave y patente contradicción genera confusión y riesgo a los derechos de todos los usuarios del país que como asociación de consumidores representa A.D.D.U.C. ya que, si bien se supone que el objetivo es discutir subsidios (conforme lo dicho en el art. 1), los fundamentos de la convocatoria se apoyan expresamente en la discusión del precio del gas en el PIST.**

**¿Qué vamos a discutir al final? ¿Subsidios o precio del gas? El dato es esencial ya que de eso depende la correcta preparación de los interesados en participar en el acto convocado (Art. 42 Const. Nac.).**

La confusión que se ha generado en torno al tema no solo obedece a la contradicción explicada ya que, además, ha sido usted mismo quien declaró públicamente el 17 de febrero –en nota del sitio oficial de la Secretaría de Energía<sup>1</sup>- que lo que se busca discutir en esta audiencia es “*el costo del componente del gas que pasa a tarifa*”. Textualmente dijo esto:

*“Creemos que es sumamente importante asegurar la transparencia en la toma de decisiones que afectan el interés común de la ciudadanía, **como lo es el costo del componente de gas natural que pasa a la tarifa**, que debe adecuarse al salario de las argentinas y los argentinos, y no al revés”.*

Desde nuestra organización venimos trabajando hace muchos años en la defensa de los usuarios de gas natural y conocemos en profundidad el marco normativo que regula la actividad y las modificaciones en los cuadros tarifarios. Es por eso que estas declaraciones nos llamaron profundamente la atención y, sumadas a la contradicción normativa, profundizaron nuestra confusión porque determinar “*el costo del componente gas natural que pasa a tarifa*” no es competencia de la Secretaría a su cargo, sino de otro organismo (el ENARGAS) a la hora de definir la medida en que autorizará o no el *pass trough*.

El otorgamiento de subsidios no exige realizar ninguna audiencia pública previa. Celebramos que se haya convocado igual, porque significa una relevante apertura del debate hacia la sociedad. Sin embargo, **para poder discutir necesitamos saber con precisión el alcance del objeto para el cual esta audiencia fue convocada.**

La manifiesta contradicción entre el art. 1 de la Resolución 117/20 y sus fundamentos provoca una seria confusión, que se agrega a las declaraciones públicas de la máxima autoridad del área a que hicimos referencia, nos exigen realizar el presente reclamo en defensa de los usuarios del servicio.

Es por tal motivo que **solicitamos se aclare en el plazo de 2 días hábiles (atento la cercanía de la fecha del acto), de manera precisa, cuál es el objeto de la audiencia pública convocada y se suspenda su realización del acto hasta que esto ocurra.**

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/noticias/transparencia-y-participacion-ciudadana-para-una-tarifa-de-gas-razonable>

**Ello bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales correspondientes para proteger los derechos de los usuarios del servicio (art. 13 inciso 2° Ley N° 26.854).**

***Dr. Osvaldo H Bassano***

***Presidente***